



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 229-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de marzo de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 002690, de fecha 21 de enero de 2019, presentado por el Ing. Víctor Manuel Araujo Gutiérrez, adjuntó Carta N° 003-2019-MPP/Ing.VMAG/SUP, de fecha 21 de enero de 2019, emitida por el Consultor de obra Ing. Víctor Manuel Araujo Gutiérrez, sobre Informe Técnico de Deductivo N° 01, del servicio "Mantenimiento de calle Enrique del Carmen Ramos, Distrito de Piura, Provincia de Piura"; Informe N° 059-2019-DO-OI/MPP, de fecha 25 de enero de 2019, emitido por la División de Obras; Informe N° 094-2019-OI/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 214-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 123°.- Responsabilidad de la Entidad.- La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generan debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras;

(...);

Artículo 139° Adicionales y Reducciones:

*"139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

*139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción

139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

139.5. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;



Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Piura y el Consorcio San Sebastián, suscribieron el Contrato - Adjudicación Simplificada N° 08-2018-CS-SERVICIOS/MPP - Primera Convocatoria - Procedimiento Electrónico, para la ejecución del Servicio: "Mantenimiento de calle Enrique del Carmen Ramos, Distrito de Piura, Provincia de Piura" A SUMA ALZADA, por un monto de S/. 177,449.07 (Ciento Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 07/100) soles, incluido el I.G.V.; y, por un plazo de ejecución de 30 días calendario; el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;



Que, de acuerdo al Expediente de Registro N° 002690, de fecha 21 de enero de 2019, emitido por el Consultor de obra Ing. Víctor Manuel Araujo Gutiérrez, adjuntó Carta N° 003-2019-MPP/Ing.VMAG/SUP, de fecha 21 de enero de 2019, hizo llegar al Ing. Hebert Nander Enriquez Altamirano - Jefe de División de Obra de la Municipalidad Provincial de Piura, Informe Técnico de Modificación del Presupuesto Inicial, conforme textualmente se detalla:

- El Presupuesto Deductivo del Servicio N° 01, asciende a la suma de S/.1,317.67 (Un Mil Trescientos Diecisiete con 67/100) soles;

- El Presupuesto Modificado del Servicio asciende a la suma de S/.176,131.40 (Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Uno con 40/100) soles;

La Elaboración de Presupuesto Deductivo N° 01 ha generado una Modificación del Expediente según los siguientes cuadros:

CUADRO N° 01

CUADRO RESUMEN MODIFICADO	
PRESUPUESTO INICIAL	177,449.07
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DEL SERVICIO N° 01	1,317.67
MONTO MODIFICADO	176,131.40

CUADRO N° 02

VARIACIÓN CON RESPECTO AL PRESUPUESTO INICIAL	
PRESUPUESTO INICIAL	177,449.07
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DEL SERVICIO N° 01	1,317.67
PORCENTAJE DE INCIDENCIAS (B/A)	0.74%

Que, asimismo, dicho Consultor, dentro de lo actuado (Carta Carta N° 003-2019-MPP/Ing.VMAG/SUP), folio 07 (Siete), detalla Cuadro de Presupuesto Deductivo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADO	P.UNIT.	P.PARCIAL
04.00.00	CONCRETO SIMPLE				
04.01.00	CONCRETO EN SARDINEL SUMERGIDO				
04.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA SARDINEL SUMERGIDO	M3	0.26	51.49	13.39



04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINELES	M2	1.65	31.78	52.44	
04.01.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. SARDINEL SUMERGIDO	M3	0.38	387.35	147.19	
04.01.04	CURADO DE SARDINEL CON ADITIVO	M2	0.30	1.73	0.52	
04.01.05	JUNTA DE DILATACIÓN ASFALTICA	ML	0.95	5.86	5.57	
06.00.00	CUNETAS					
06.01.00	CONCRETO SIMPLE EN CUNETAS					
06.01.01	EXCAVACIÓN DE SANJAS PARA CUNETAS	M3	0.59	51.49	30.38	
06.01.02	ENCONFRADO Y DESENCOFRADO EN CUNETAS	M2	3.54	31.22	110.52	
06.01.03	CONCRETO F'C=175 KG/CM2., PARA CUNETAS	M3	0.78	359.94	280.75	
06.01.04	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO	M2	5.90	1.95	11.51	
06.01.05	JUNTA DE DILATACIÓN ASFALTICA	ML	3.20	5.86	18.75	
07.00.00	ESTRUCTURAS METALICAS					
07.01.00	E. INST. DE REJILLAS PARA CUNETAS SEGÚN DISEÑO DE I'X'E=1.8	GLB.	1.00	300.00	300.00	
					COSTO DIRECTO	971.01
					GASTOS GENERALES (GG=7.5%)	72.83
					UTILIDAD (UTIL = 7.5%)	72.83
					SUB TOTAL	1.116.67
					IGV. = 18%	201.00
					TOTAL PRESUPUESTO	1,317.67

Que, la División de Obras mediante Informe N° 059-2019-DO-OI/MPP, de fecha 25 de enero de 2019, remitió lo actuado a la Oficina de Infraestructura, informó que el Supervisor del Servicio Ing. Víctor Manuel Araujo Gutiérrez, ha presentado el Expediente Deductivo N° 01 de Servicio de la Partida No Ejecutada 04.00.00 CONCRETO SIMPLE, 06.00.00 CUNETAS, con 07.00.00, que representan en conjunto un monto de S/1,317. 67 (Un Mil Trescientos Diecisiete con 67/100) soles, incluido IGV., Gastos Generales y Utilidad, debido a que dicha actividad no es necesario ejecutarla por el Análisis Técnico realizado por el Responsable Técnico y refrendado por el Supervisor del Servicio, en tal sentido dicha División opinó que es procedente el Deductivo de Servicio y recomienda emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, ante lo actuado, la Oficina de Infraestructura, a través del Informe N° 094-2019-OI/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, dentro de lo informado, textualmente señaló,

*"Que en el Asiento N° 011 del cuaderno del servicio, de fecha 02 de enero de 2019; el responsable del servicio, puso de conocimiento al Supervisor de servicio, conforme a lo establecido en el Plano DR- 01 Plano de ubicación de rejilla y detalle de rejilla, indica realizar caja de concreto F'c=175 kg/cm2; evacuación pluvial y sardinel sumergido F'c= 210 kg/cm2, (lateral a la caja de concreto proyectada Progresiva 0+260.60 ml); cabe indicar como responsable técnico del servicio es innecesario realizar la ejecución de dicha caja de concreto que servirá como evacuación ya que no es funcional que las aguas pluviales vayan al buzón existente;*

*Asimismo el Asiento N° 012, del cuaderno del servicio, de fecha 02 de enero de 2019, el Supervisor del Servicio, estando de acuerdo de no poder evacuar las aguas pluviales al sistema de alcantarillado, por ser sistemas diferentes y que en épocas de lluvia podrían general colapso del sistema de alcantarillado; acepta la propuesta del Responsable de Servicio, de deducir las partidas consideradas en el Asiento N° 011 del Responsable Técnico, la deducción de la construcción de las cunetas origina se deduzca un tramo de sardinel sumergido;*

*- En tal sentido en marco de las anotaciones en los Asientos del Cuaderno del Servicio y de las consideraciones expresadas tanto por el Contratista Consorcio San Sebastián, como por el Supervisor del Servicio y del Jefe de la División de Obras, en el sentido que proceda a la aprobación del Presupuesto Deductivo del Servicio N° 01; toda vez que debido a razones técnicas, determinaron la necesidad de reducir metrados en la PARTIDA 04.00.00 Concreto Simple: Excavación de Zanja para Sardinel Sumergido; Encofrado y Desencofrado de Sardineles; Concreto F'c= 10 Kg/cm2; Sardinel Sumergido; Curado de Sardinel con Aditivo; y Junta de Dilatación Asfáltica; y no ejecutar la Partidas 06.00.00.- Cunetas y Partida 07.00.00.- Estructuras Metálicas, del Presupuesto del Servicio, y al amparo de la disposición del artículo 139° del*

*Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, constituyen las razones por la que resulta opinar que es procedente, aprobar el Presupuesto Deductivo del Servicio N° 01, por el monto de S/.1,317.67 (Un Mil Trescientos Diecisiete con 67/100) soles, incluido el IGV., con una incidencia acumulada de 0.74%, respecto al monto del Contrato Original del Servicio: Mantenimiento de calle Enrique del Carmen Ramos, Distrito de Piura, Provincia de Piura,”;*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 05 de febrero de 2019, emitió el Informe N° 214-2019-GAJ/MPP, señaló que ante lo expuesto en el presente caso, la Supervisión así como los órganos técnicos encargados de la gestión del contrato de servicios opinan favorablemente por aprobación del expediente técnico de la reducción y presupuesto deductivo del servicio “Mantenimiento de Calle Enrique del Carmen Ramos Distrito de Pira, Provincia de Piura – Piura”; OPINÓ que por Resolución de Alcaldía, se resuelva:

a) *Aprobar el Expediente Técnico de la reducción N° 01 y presupuesto deductivo N° 01, del servicio Mantenimiento de Calle Enrique del Carmen Ramos, Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura”, por un monto S/.1,317.67 (Un Mil Trescientos Diecisiete con 67/100) soles, incluido el IGV., de la obra antes citada con un porcentaje de incidencia del 0.74% del monto del contrato principal;*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 08 de febrero de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de la Reducción N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01, del servicio “Mantenimiento de Calle Enrique del Carmen Ramos, Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura”, por un monto S/.1,317.67 (Un Mil Trescientos Diecisiete con 67/100) soles, incluido el IGV., con un porcentaje de incidencia del 0.74% del monto del contrato principal; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de la Veracidad que rigen el D.S N° 006-2017-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, Oficina de Logística, División de Obras, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*Juan José Díaz Dios*  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE